

Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Esperanza 1.507 de suspensión a CP-10.
Conductores: Aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a las futuras fábricas del polígono industrial, así como a la «Azucarera del Esla».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—137-C.

879 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A. 17/74).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para la consolidación de una línea eléctrica a 13,2 KV., E.T.D. «San Frontis» hasta el pago de Las Cardosas, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora con fecha 10 de julio de 1974, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Zamora, 27 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, por delegación.—201-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

880 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente al centro de manipulación de productos hortofrutícolas y cámaras frigoríficas que la Sociedad «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», pretende instalar en Espinardo (Murcia), y se aprueba el proyecto del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Sociedad «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», para construir un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Espinardo (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de referencia, comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrarios del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972 y solicitados por «Antonio Muñoz y Cia., S. A.» proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en el apartado A), de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B), de orden financiero, y no conceder los del apartado C), otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de estas instalaciones.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de este centro de manipulación, con un presupuesto reducido, a efecto de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de pesetas 84.613.490.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para su finalización, y obtención de la Delegación de Agricultura en Murcia de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

881 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una planta de manipulación y envasado de legumbres, por «Hispano Francesa de Legumbres, S. A.», en Veguellina de Orbigo (León), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Hispano Francesa de Legumbres, S. A.», para instalar una planta de manipulación y envasado de legumbres en Veguellina de Orbigo (León), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de manipulación envasado de legumbres por «Hispano Francesa de Legumbres, Sociedad Anónima», en Veguellina de Orbigo (León), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluírla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de doce millones doscientas ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos (12.289.999,80 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

882 ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.021, interpuesto por don Alejandro Jiménez García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.021 interpuesto por don Alejandro Jiménez García, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Jiménez García contra resolución del Ministerio de Agricultura en su Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, confirmatoria en alzada de otra del Distrito Forestal de Avila, fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso al mencionado recurrente multa de ciento cincuenta pesetas por infracción del Reglamento de Montes, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la resolución administrativa impugnada por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda con expresa reserva

del actor de las acciones pertinentes a su alegado derecho de dominio sobre finca rústica para ejercitarlas frente a la Administración ante los Tribunales competentes, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas por el actual procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

883

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 88/73 interpuesto por don Eloy Argüello Hernando.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 8 de junio de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 88/73 interpuesto por don Eloy Argüello Hernando sobre Concentración Parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos: Confirmamos la resolución recurrida en lo que no contradiga la presente resolución; y para paliar respecto del actor los efectos del error (y ulteriores consecuencias) padecidas por la Administración a que alude el Considerando segundo del acuerdo resolutorio del recurso de alzada —hoy sujeto a revisión en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo—, procede adjudicar al mismo, las setenta y cinco hectáreas treinta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas que quedan en la Masa Común, entre ellas las citadas en esta resolución, las suficientes hasta enjugar la diferencia, parcialmente apreciada, en valor de trescientas tres mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, entre las tierras aportadas y las atribuidas en la Concentración Parcelaria a que este recurso se refiere, reconociéndose así esta situación jurídica individualizada, para lo cual la Administración adoptará inequívocamente las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se ejecute esta sentencia por el IRYDA en los términos establecidos en el artículo 218 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

884

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 152/74 interpuesto por don Joaquín Ortiz Juan y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 24 de septiembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 152/74 interpuesto por don Joaquín Ortiz Juan y otros, sobre abono de sueldos y trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Ortiz Juan, don José Collado Berbero, don José María Fernández Martín, don Francisco García de Cáceres García del Barrio, don Luis Molinet Calverol, don Juan Olivella Fuster, don Antonio Miguel Bravo Soler, don Francisco Márquez Soler, don Ramón Vázquez de Prada Castañón, don Melquiades Valdés Martínez, don Germán Morales Murcia, don José Luis Senent Figueroa, don Luis Baquero Rodríguez-Jaén, don Angel Pérez Fernández, don Eduardo Pérez Esteban, doña Angeles Sierra Carrá, don Eduardo Martínez Dafaue, don Federico Jiménez López, don Alfonso Llorens Torrejón, don Manuel Casado Gorjón, don Luciano Alfonso Salcedo, don Martín Vicente Crochi, don Isidro López Clavijom, don José Antonio de la Macorra Revilla, don Angel Rodríguez Rodríguez, don José Robledo Lobo, don Carlos Bentabol Jiménez, don Jesús Navarro Miegimolle, don Gabriel García Crespo, don Saturnino Sanz García, don Antonio Corsanego Ulloa, don Enrique Fernández Basquetty, don Miguel Foulquis Soler, don Luis Morante Rodríguez, don Luis Azuara del Molino, don Manuel Becerro Mambona, don Eugenio Bermúdez Acero, don Fernando Carrasco Ortiz, don Vicente Gallardo Orantos, don José Luis Leirado Pajares, don Manuel Madrigrá

Agraso, don Cecilio Sánchez Sánchez y don Rafael de la Torre Fernández, contra los acuerdos del Director general de Colonización desestimatorios de que a los recurrentes se les abonara el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondían en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado, percibiendo los honorarios y demás emolumentos del Instituto en la forma habitual y el del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 4 de mayo de 1972, desestimatoria de los recursos de reposición contra aquel interpuestos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a Derecho tales acuerdos, y caducado este recurso en cuanto a don José María Blasco Pastor y don Fernando Lafora González por no haber formalizado la demanda preceptiva; todo ello sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

885

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Maíz, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Investigaciones Antropológicas y Genéticas (D. I. A. G.).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, al Grupo Sindical de Colonización número 15.054.

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Cuatro.—La concesión de título de Productor otorgada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Investigaciones Antropológicas y Genéticas (D. I. A. G.) queda condicionada al cumplimiento de la oferta al sector productivo del material de base que se obtenga.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

886

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Girasol, Cártamo, Soja y Colza, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado